

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Thomas Pringle

*Demandadas:* Government of Ireland, Ireland, The Attorney General

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Supreme Court — Validez de la Decisión 2011/199/UE del Consejo Europeo, de 25 de marzo de 2011, que modifica el artículo 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con un mecanismo de estabilidad para los Estados miembros cuya moneda es el euro (DO L 91, p. 1) — Competencia de la Unión — Derecho de un Estado miembro que pertenece a la zona euro a celebrar un acuerdo internacional como el Tratado constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad.

**Fallo**

- 1) *El examen de la primera cuestión no ha revelado ningún aspecto que pueda afectar a la validez de la Decisión 2011/199/UE del Consejo Europeo, de 25 de marzo de 2011, que modifica el artículo 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con un mecanismo de estabilidad para los Estados miembros cuya moneda es el euro.*
- 2) *Los artículos 4 TUE, apartado 3, 13 TUE, 2 TFUE, apartado 3, 3 TFUE, apartados 1, letra c), y 2, 119 TFUE a 123 TFUE y 125 TFUE a 127 TFUE y el principio general de tutela judicial efectiva no se oponen a la celebración entre los Estados miembros cuya moneda es el euro de un acuerdo como el Tratado constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia, celebrado en Bruselas el 2 de febrero de 2012, ni a la ratificación de dicho Tratado por esos Estados miembros.*
- 3) *El derecho de un Estado miembro a celebrar y ratificar dicho Tratado no está subordinado a la entrada en vigor de la Decisión 2011/199.*

<sup>(1)</sup> DO C 303, de 6.10.2012.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 3 de octubre de 2012 — W.P. Willems/Burgemeester van Nuth**

**(Asunto C-446/12)**

(2013/C 26/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* W.P. Willems

*Recurrida:* Burgemeester van Nuth

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) *¿Es válido el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (DO L 385, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 444/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2252/2004 (DO L 142, p. 1), a la luz de los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales?*
- 2) *Si se responde a la primera cuestión que es válido el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (DO L 385, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 444/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2252/2004 (DO L 142, p. 1), ¿debe interpretarse el artículo 4, apartado 3, de dicho Reglamento, a la luz de los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del artículo 8, apartado 2, del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y del artículo 7, inicio y letra f), de la Directiva sobre la privacidad,<sup>(1)</sup> en relación con el artículo 6, apartado 1, inicio y letra b), de dicha Directiva, en el sentido de que para la aplicación de dicho Reglamento por los Estados miembros debe garantizarse por ley que los datos biométricos recogidos y conservados en virtud de dicho Reglamento no podrán tratarse y utilizarse para fines distintos de la expedición del documento?*

<sup>(1)</sup> Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 5 de octubre de 2012 — H.J. Kooistra/Burgemeester van Skarsterlân**

**(Asunto C-447/12)**

(2013/C 26/29)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State